

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.192 · 1971

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTÍA REAL

Boletín Oficial, 8 de septiembre de 1971 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Dirección General de Prestamos Personales y con Garantía Real

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTÍA REAL

LEY N° 19.192

Se incorpora al ámbito del Banco Hipotecario Nacional.

Bs. As; 27/8/71

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Incorpórase la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real al Banco Hipotecario Nacional.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Bienestar Social propondrá al Poder Ejecutivo, antes del 31 de diciembre de 1971, la forma de integración definitiva de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real al Banco Hipotecario Nacional.

ARTÍCULO 3°. El régimen del organismo incorporado, hasta tanto no se materialice la integración definitiva a que se refiere el artículo 2., será el siguiente:

a) El honorable directorio del Banco Hipotecario Nacional tendrá las funciones y atribuciones previstas en el artículo 9. del decreto ley 5.167/58, con excepción de aquellas que por la carta orgánica de este establecimiento bancario correspondan específicamente al presidente;

b) La administración interna de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real será ejercida por el presidente del Banco Hipotecario Nacional, con facultad de delegarla en el gerente general o subgerente general de este organismo; manteniéndose la estructura orgánica aprobada por decreto 2.860/69 y su individualidad funcional y presupuestaria;

c) Los agentes de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real serán incorporados al escalafón del Banco Hipotecario Nacional, a partir del 1 de Enero de 1972, considerando en la asimilación la actual categoría de revista, asignación, antigüuedad y modalidad de prestación del servicio;

d) Los fondos actualmente administrados por la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, y los que se incorporen en el futuro, continuarán siendo aplicados a los objetivos establecidos en el artículo 2 del decreto ley 5.167/58.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE Fransisco G.Manrique.

VEREDICTA LEYES

Dirección General de Prestamos Personales y con Garantía Real. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).